

OBJETA ESTATUTOS A CORPORACIÓN BIM FORUM CHILE.

RESOLUCIÓN SM 378 /2025.

LAS CONDES, 17 de julio de 2025.

VISTOS:

1° El 07 de julio de 2025 don Matias Robertson de Ferrari, depositó en esta Secretaría Municipal los estatutos de la entidad a denominarse **CORPORACIÓN BIM FORUM CHILE**, a domiciliarse en la comuna de Las Condes. El acto constitutivo y los estatutos que la regirán constan en la escritura pública otorgada el 24 de junio de 2025 por don Francisco Javier Leiva Carvajal, Notario público titular de la 2ª Notaría de Santiago, repertorio N° 65.139.

2° Informe U.P.J. N° 2927 de 16 de mayo de 2025 de la Unidad de Personas Jurídicas del Servicio de Registro Civil e Identificación por la que señala que, revisado el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro al 16 de mayo de 2025, este Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre **CORPORACIÓN BIM FORUM CHILE**, en relación a las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas.

3° Que, fueron acompañados los certificados de antecedentes de los integrantes del directorio inicial.

4° El poder de don Matias Robertson de Ferrari, consta en la escritura antes mencionada.

CONSIDERANDO:

1° Que, en el artículo 1° de los estatutos acompañados se señala que el nombre de la corporación será "**CORPORACIÓN BIM FORUM CHILE**", pudiendo usar el nombre de fantasía de **BIM FORUM CHILE**.

Según el inciso primero del artículo 548-3 el nombre de una corporación debe hacer referencia a su naturaleza, objeto o finalidad. El nombre de **BIM FORUM CHILE**, no cumple con ninguno de los requisitos establecidos, por lo que se torna improcedente.

Mediante el nombre de fantasía no se puede distorsionar la exigencia legal del nombre.

2° Que, el inciso segundo del artículo 557-2 del Código Civil (respecto de las actividades económicas y recursos de la corporación) señala: "*Las rentas que se perciban de esas actividades **sólo deberán destinarse a los fines de la asociación o fundación o a incrementar su patrimonio***".

En el artículo 15° letra d) de los estatutos depositados y respecto de las materias que trata la asamblea general extraordinaria se señala que se podrán otorgar cauciones en favor de terceros, por mas de cuatro mil unidades de fomento.

La redacción precitada puede configurarse como una forma de desvío de recursos de la corporación, y por ser contraria a lo señalado por el artículo 557-2 del código civil debe ser objetada.

3° Que, en los artículos 26° y 27° de los estatutos respecto de las ordinarias y extraordinarias se señala que **serán determinadas por el directorio de la corporación**.

En esta materia el inciso 2° del artículo 556 del Código Civil ordena que el patrimonio de una asociación se integrará, además, **por los aportes ordinarios o extraordinarios que la asamblea imponga a sus asociados**, con arreglo a los estatutos.

4° Que, los estatutos de la corporación en formación no consideran institución sin fines de lucro beneficiaria con la extinción o disolución de ésta, conforme lo establecido en el Artículo 548- 2, letra f) del Código Civil.

Y TENIENDO PRESENTE,

lo dispuesto en el artículo 548 del Código Civil.

RESUELVO:

OBJÉTANSE los estatutos de la entidad a denominarse CORPORACIÓN BIM FORUM CHILE, por lo siguiente:

- a) Se deberá complementar o eliminar de los estatutos el nombre de BIM FORUM CHILE, por no cumplir lo ordenado por el artículo 548-3.
- b) Se deberá rectificar la redacción propuesta del artículo 15° letra d) de los estatutos conforme lo ordenado por el artículo 557-2 del Código Civil.
- c) Se deberá rectificar la redacción propuesta de los artículos 26° y 27° conforme lo ordenado por el artículo 556 del Código Civil.
- d) Se deberá indicar en su artículo 49° la institución sin fines de lucro a la cual pasarán los bienes de la presente entidad en caso de su extinción conforme lo ordenado por el artículo 548- 2, letra f) del Código Civil.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE y ARCHÍVESE.

JORGE VERGARA GOMEZ
SECRETARIO MUNICIPAL